

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **34**

Fecha Fijación: **31/05/2023**

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2012 00810	Ordinario	OMAR GUSTAVO MORENO GUAITOTO	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA	Auto ordena entregar títulos Conforme al informe secretarial que antecede, revisada la documental allegada pro el apoderado actor, mediante el cual acredita la facultad para recibir los valores consignados e igualmente el desistimiento de la ejecución. Conforme a lo anterior, FRACCCIONESE el titulo judicial mencionado en la suma de \$223.522.517 ENTRÉGUESE al profesional del derecho ISRAEL OWALDO CORTES, el mismo deberá efectuarse con abono a cuenta del beneficiario, en concordancia con la CIRCULAR PCSJC21-15 emanada del Consejo Superior de la Judicatura. Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.	30/05/2023	
11001 31 05 02 2015 00558	Ordinario	MARTHA LUCIA VILLAMOR FONSECA	KOE EDITORES S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Cítese a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las pruebas pendientes, las partes alegaran de conclusión y de ser posible se emitirá el fallo de instancia. Señálese para tal fin la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES SIETE (07) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023). Igualmente, se cita a los peritos señores JUDDY ALEXIS LOPEZ CANTOR y SALOMON BLANCO, a fin de que se pueda controvertir su peritaje (fls.1232 a 1285).	30/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2019 00306	Ordinario	POSITIVA S.A.	CAMILO GOMEZ GARCIA	Auto tiene por notificado por conducta concluyent El Despacho, tiene por notificada por conducta concluyente a la mencionada auxiliar de justicia del auto que admitió la demanda, para que ejerza el derecho de contradicción del demandado CAMILO GOMEZ GARCIA.Córrase el respectivo traslado a la curadora ad litem del demandado Dra. LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR,	30/05/2023	
11001 31 05 02 2019 00672	Ordinario	CARLOS HUMBERTO BENAVIDES BALLESTEROS	ETB	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia CÍTESE a las partes, para continuar con la audiencia de que trata el Art. 80 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar el día MIERCOLES SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).	30/05/2023	
11001 31 05 02 2021 00388	Ordinario	ESMERALDA GONZALEZ	COLPENSIONES	Auto resuelve solicitud Teniendo en cuenta lo anterior, sería del caso ordenar la entrega de título judicial, si no fuera porque la solicitud la hace la señora ESMERALDA GONZALEZ VILLAR como parte demandante, sin intermedio de su apoderado judicial, en contravía de los dispuesto en el Art. 73 del C.G.P, que dispone que: las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado.En consecuencia, se negará la orden de entrega del título judicial, hasta tanto no se cumplimiento a la norma señalada.	30/05/2023	
11001 31 05 02 2022 00222	Ejecutivo	JOSE JOAQUIN ANGEL PINZON	COLPENSIONES	Sentencia del Ejecutivo Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 23 de agosto de 2022 contra AFP PROTECCION S.A y a favor de JOSE OAQUIN ANGEL PINZON.Practíquese por las partes la liquidación del crédito, luego de la ejecutoria de este proveído.Condénese a la parte ejecutada a pagar las costas judiciales del presente proceso.	30/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2022 00338	Ordinario	LIBER ALFONSO CHAVERRA PINO	ECOPETROL S.A.	Auto resuelve aclaración providencia CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA, solicitado por la parte actora, Se requiere a la parte demandante, para que proceda a adelantar la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada: MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD, ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A y ECOPETROL S.A, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica que aparece registrada en el certificado de cámara y comercio o en dado caso en la dirección física, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S.Cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.	30/05/2023	
11001 31 05 02 2022 00376	Ordinario	SANDRA PEÑA UMAÑA	COLPENSIONES	Auto inadmite contestación de la demanda TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A, El Despacho al proceder a revisar la contestación de la demanda efectuada por la parte demandada SKANDIA S.A, encontró que se presentan las siguientes inconsistencias La administradora demandada procedió fue a dar contestación a la demanda del señor CIRO ALFONSO CASTAÑEDA HEREDIA, cuando lo propio era contestar la demanda de la demandante señora SANDRA MONICA PEÑA UMAÑA, pronunciándose sobre cada uno de los hechos, pretensiones y pruebas de la demanda ya que el señor CASTAÑEDA HEREDIA, no es parte en este proceso.INADMITE la contestación de la demanda, AFP SKANDIA S.A, solicito se vinculara como llamado en garantía a la compañía de seguros MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., notifiquese	30/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2022 00392	Ordinario	JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO	POSSE HERRERA & RUIZ S.A.	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada: POSSE HERRERA & RUIZ. S.A, Se admite la reforma de la demanda instaurada por la parte demandante, en la cual se incluyeron nuevos hechos, pretensiones y pruebas; toda vez que fue presentada en debida forma y dentro del término legal, de conformidad con el Artículo 28 del CPTSS., modificado por el Artículo 15 de la ley 712 de 2001. CÓRRASE, traslado de la mencionada reforma por el término legal de cinco (5) días hábiles a continuación del presente auto a la parte demandada, para que proceda a contestarla (fls.145 a 348). Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en la presente providencia, vuélvase el expediente al Despacho para lo pertinente.	30/05/2023	
11001 31 05 02 2022 00414	Ordinario	YOLANDA GARCIA DE ULLOA	COLPENSIONES	Auto tiene por contestada la demanda TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Teniendo en cuenta que la demandada, solicito se vinculara como Litis consorte necesario a la señora NANCY SUAREZ ESQUIVEL (fls.92 a 405). Por reunir los requisitos de ley, se acepta la intervención de la mencionada señora y se ordena su notificación por parte de la entidad demandada, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica que aparece registrada en el certificado de cámara y comercio o en dado caso en la dirección física, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S., notifíquese	30/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2022 00441	Ordinario	NUBIA DEL CARMEN CAMACHO	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA MARTES TRECE (13) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)	30/05/2023	
11001 31 05 02 2022 00468	Ordinario	SAMIRA HASSAN GARZON	COLPENSIONES	Auto inadmite contestación de la demanda INADMITE la contestación de la demanda. El Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anteriores, so pena de dar aplicación al parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T.S.S., INADMITE la contestación de la demanda. El Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anteriores, so pena de dar aplicación al parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T.S.S.	30/05/2023	
11001 31 05 02 2022 00493	Fueros Sindicales	SOMOS K SA	JOSE LUIS ALVAREZ GARCIA	Auto admite demanda Por reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 12, se ADMITE la anterior demanda especial de Fuero Sindical (permiso para despedir) impetrada por la sociedad SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES SOMOS K S.A. en contra de JOSÉ LUIS ÁLVAREZ GARCÍA, Notifíquese, oficiese	30/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2022 00495	Ordinario	BLANCA CASTRO DE CAMARGO	UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES CATORCE (14) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).	30/05/2023	
11001 31 05 02 2023 00012	Ordinario	CINDY JOHANA TONCON PLAZAS	GO DYNAMICS S.A.S.	Auto requiere sería el caso acceder a la solicitud de la parte actora de continuar con el trámite procesal y fijar fecha de audiencia. Sin embargo, encuentra el Despacho que revisado el trámite de notificación realizado por la activa, obrante a folios 107 a 111, el mismo no cumple con los presupuestos dispuestos en el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, dado que no obra acuse de recibido del mensaje de datos, con el cual el despacho pueda corroborar que la demandada efectivamente recibió la notificación. Razón por la cual, se REQUIERE a la parte actora con el fin de que llegue la constancia de acuse de recibido del trámite de notificación o proceda a realizar en debida forma la notificación a la entidad demandada de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.	30/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2023 00027	Ordinario	CLARA INES LARA MESA	UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicara las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA JUEVES OCHO (08) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).	30/05/2023	
11001 31 05 02 2023 00041	Ordinario	AMERICA MARINA MORENO GUZMAN	COLFONDOS S.A.	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la señora AMÉRICA MARINA MORENO GUZMÁN contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES y las SOCIEDADES DMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A, NOTIFIQUESE	30/05/2023	
11001 31 05 02 2023 00054	Ordinario	LUZ ALBA ARIZA CUBILLOS	FIANZAS DE COLOMBIA SA	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la señora LUZ ALBA ARIZA CUBILLOS contra FINANZAS DE COLOMBIA S.A., Notifiquese	30/05/2023	
11001 31 05 02 2023 00070	Ordinario	EDER SUAREZ QUINTERO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el señor EDER SUAREZ QUINTERO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Notifiquese	30/05/2023	
11001 31 05 02 2023 00087	Fueros Sindicales	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE ALEXANDER DURAN VARELA	Auto admite demanda ADMITE la anterior demanda especial de Fuero Sindical (permiso para despedir) impetrada por la sociedad BANCOLOMBIA S.A. en contra de JOSE ALEXANDER DURAN VARELA, Notifiquese, Oficiese	30/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2023 00131	Ordinario	RAUL FERNANDO JIMENEZ CANO	COLOMBIA TRAVEL SAS	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Sr. RAÚL FERNANDO JIMÉNEZ CANO contra EXPRESO BOLIVARIANO S.A Y COLOMBIA TRAVEL S.A.S, notifíquese	30/05/2023	
11001 31 05 02 2023 00132	Ordinario	STELLA DEL CARMEN NARANJO	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por las Sras. STELLA DEL CARMEN NARANJO Y MARÍA PAULA LAMUS NARANJO contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, Notifíquese	30/05/2023	
11001 31 05 02 2023 00139	Ordinario	ELUDIVIA ZARTA BARRERO	INVERSIONES LIBRAS S.A.	Auto inadmite demanda INADMITE la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO, El poder que se acompañó, no cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, Los numerales 3 y 4 de los hechos hacen alusión a situaciones fácticas de la Sra. Flor Alba Robayo y no de la aquí demandante. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022;	30/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2023 00143	Ordinario	SIGILFREDO GOMEZ	DIANA PATRICIA VIRACACHA HERNANDEZ	Auto inadmite demanda INADMITE la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO. no se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a los demandados, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, se deberá ACREDITAR el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados SR.ÁNGEL CARLOS ESTEBAN LÁZARO Y a la Sra. DIANA PATRICIA VIRACACHA HERNÁNDEZ, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar. Así mismo, y teniendo en cuenta que los demandados son personas naturales, la parte actora deberá también dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del Art 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022	30/05/2023	
11001 31 05 02 2023 00153	Ordinario	MARTIN PAEZ DIAZ	FRIGORIFICOS BLE LTDA	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Sr. MARTIN PÁEZ DIAZ contra FRIGORIFICOS BLE LTDA y las personas naturales JULIA URIBE LEYVA, BERNARDO URIBE LEYVA, MARIA CAROLINE URIBE CLAUZEL, JUAN NICOLAS URIBE VILLEGAS, JUAN MANUEL URIBE VILLEGAS, IRMA MARIA PIEDRAHITA CAJIAO, JUAN PABLO URIBE CLAUZEL, ENRIQUE URIBE LEYVA, LINA DEL CARMEN PIEDRAHITA CAJIAO, HELENA PIEDRAHITA PARDO, ANA CLEMENCIA PIEDRAHITA PARDO, PATRICIA LEYVA MICOLTA, MARIA PAULA URIBE LEYVA y SILVIA PIEDRAHITA CAJIAO. Notifiquese	30/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2023 00157	Ordinario	CLAUDIA ROCIO FONSECA JIMENEZ	COMERCIALIZADORA QUINDEE SAS	Auto inadmite demanda INADMITE la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO, El poder que se acompañó no es suficiente para instaurar la presente acción ordinaria en contra de los socios de la demandada COMERCIALIZADORA QUINDEE S.A.S,El apoderado no está facultado para proponer pretensiones en contra los socios de la demandada COMERCIALIZADORA QUINDEE S.A.S.	30/05/2023	
11001 31 05 02 2023 00160	Ejecutivo	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	UTE CONCIVILES SA FERROVIAL	Auto requiere Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva. Sin embargo, previamente REQUIERASE a la parte ejecutante acredite la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá ACREDITAR él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.	30/05/2023	
11001 31 05 02 2023 00163	Ejecutivo	DIANA CAROLINA RODRIGUEZ MORENO	PRESTATODOS S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de DIANA CAROLINA RODRIGUEZ MORENO, y en contra de PRESTATODOS S.A EN LIQUIDACION, decreta medida cautelar notifiquese	30/05/2023	
11001 31 05 02 2023 00164	Ejecutivo	JAMILTHON RONCACIO AVILEZ	COMPAÑIA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD LIMITADA Y OTRA	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de JAMILTHON RONCANCIO AVILÉZ, y en contra de COMPAÑIA DE SEGURIDAD IBEROAMERICANA.S.A., Notifiquese, Decreta medida cautelar	30/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2023 00182	Ordinario	FAUSTO EMILIO CORDOBA MENA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto inadmite demanda INADMITE la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO, Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, observa el Despacho que no se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, se deberá ACREDITAR él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.	30/05/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECH **31/05/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Maria Daza Silva
SECRETARIO